



Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno

Artículo 17. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. Representar e intervenir con el carácter de apoderado legal, ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal, de manera enunciativa y no limitativa en todos los juicios del orden civil, laboral, amparo, penal, agrario, fiscal, ambiental, y en general en todos los asuntos en que participe como parte o con cualquier carácter la persona titular de la Secretaría General de Gobierno o de las Subsecretarías, en ausencia de éstas, lo anterior con todos los derechos procesales que las leyes reconocen, como son de manera enunciativa, pero no limitativa, presentar demandas, contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repreguntar y tachar de falsos a testigos, articular y absolver posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y en general, promover o realizar



todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos de la Secretaría General de Gobierno o de las Subsecretarías;

II. Fungir como unidad administrativa encargada de la defensa jurídica de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno o de las Subsecretarías, en los juicios en que sean señaladas como autoridades demandadas ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en ausencia de éstas;

III. Atender y supervisar el seguimiento hasta la total conclusión de laudos, resoluciones, sentencias o convenios respecto a todos los actos jurídicos contenciosos, que interpongan contra los intereses de la Secretaría General de Gobierno, y por lo que hace al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de manera coordinada con la Consejería Jurídica del Estado;

IV. Suscribir, o en su caso, revisar los informes previos y justificados, requerimientos o recursos en los juicios de amparo en los que el Gobernador (a) Constitucional del Estado, la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, y en su caso las Subsecretarías, sean señalados como autoridades responsables; y presentar éstos en ausencia de aquellos, e intervenir como delegado en la tramitación de los juicios de amparo contra actos de cualquiera de las unidades de la Secretaría General de Gobierno, sin perjuicio de la representación legal que le corresponda a la Consejería Jurídica del Estado;



- V. Coordinar la debida integración de los expedientes relativos a las expropiaciones, a la ocupación temporal y a la limitación de dominio de la propiedad particular; así como atender el desahogo del proceso jurídico que corresponda;
- VI. Emitir respuesta a las solicitudes que efectúen los particulares en ejercicio del derecho de petición, a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, o al titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- VII. Supervisar y en su caso, por instrucciones de la persona titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos, requerir que los servidores públicos de la Secretaría General de Gobierno, cumplan con las resoluciones que dicte la autoridad competente en los juicios en que la dependencia sea parte, brindándoles la asesoría que requieran;
- VIII. Proponer, en caso de discrepancia, la unificación de criterios jurídicos en la interpretación de las normas legales aplicables a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con la Consejería Jurídica del Estado;
- IX. Revisar y validar en coordinación con la Consejería Jurídica del Estado, los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, acuerdos, decretos, lineamientos, circulares, políticas públicas y, en general, de los instrumentos normativos que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;
- X. Elaborar de manera coordinada con la Consejería Jurídica del Estado, las observaciones que en su caso se estimen pertinentes, de aquellos



proyectos de leyes, que turne el Congreso del Estado, al Poder Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación.

XI. Proporcionar previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos, apoyo técnico jurídico y de consultoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que lo requieran;

XII. Instruir a la persona titular del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, publique todas aquellas disposiciones de observancia o interés general que conforme a la Ley de la materia, deban divulgarse en ese medio de difusión oficial;

XIII. Sugerir a la persona titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos, la procedencia o no de contratos, convenios, acuerdos, anexos, bases de coordinación y demás actos jurídicos que intervenga la persona titular de la Secretaría;

XIV. Elaborar la Integración de los expedientes relacionados con las ternas para la designación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como para la evaluación de los mismos, tratándose de la ratificación en el cargo, hasta la conclusión de ambos procesos y someterlos a consideración de la superioridad;

XV. Emitir opinión a las solicitudes que efectúe la Dirección General de Gobernación, respecto de la expedición o no de licencias permanentes, temporales y de degustación, de baja y alta graduación para la venta,



distribución, consumo, almacenamiento, producción y suministro de bebidas alcohólicas en el Estado;

XVI. Emitir opinión de los proyectos relativos al trámite de permiso general para la compra-venta y almacenamiento de material o artificios pirotécnicos y luces de bengala que se sean remitidos por la Dirección General de Gobernación;

XVII. Revisar los acuerdos, constancias, y nombramientos que remita la Dirección del Notariado e involucre la rúbrica de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno;

XVIII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos los proyectos de resolución de los recursos administrativos que legalmente le correspondan resolver como superior jerárquico a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno;

XIX. Proponer, previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos, los proyectos de respuesta de validación o no, de los escritos de contestación de demandas, ofrecimiento de pruebas, promoción de recursos, convenios, o cualquier otro medio de defensa que hayan sometido a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos, las diversas unidades y organismos que componen la Secretaría General de Gobierno, incluyendo aquellas diligencias contenciosas que impliquen un desahogo presencial, y



XX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquellas que le confiera la persona titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos dentro de la esfera de sus facultades.

